

REPUBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

**Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de Sustanciación No. 1519

Radicado: 76-109-33-33-001-2015-00244-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LIBARDO CORDOBA RENTERIA
Demandado: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No. 1225 del 28 de septiembre de 2016, se requirió al apoderado judicial de la parte demandada Doctor Andrés Fernando Quintana, para que allegara al Despacho los correspondientes anexos de poder a él otorgado por el señor Hugo Arley Tobar, que acrediten la calidad de Rector de la Universidad del Pacífico y en consecuencia la representación de dicha entidad y, como quiera que dentro del término concedido allegó copia de la Resolución Superior No.008 de noviembre 9 de 2015, por medio de la cual se designa al Rector en propiedad de la Universidad del Pacífico para el periodo 2015-2019, siendo nombrado para el cargo según lo dispone el artículo primero de dicha Resolución el señor Hugo Arley Tobar Otero, igualmente fue allegado Acta de Posesión No. 003 de 2015, tomando posesión del cargo el 10 de noviembre de 2015 y Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Superior, el Despacho reconocerá personería al abogado y tendrá como contestada la presente demanda.

En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura;

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con la C.C. No. 130.595.996 de Cali y Tarjeta Profesional No. 252.514 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y condiciones del

183



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

Constancia secretarial: A despacho de la señor Juez el presente medio de control informando que dentro del plazo otorgado a la parte demandada allegó los documentos solicitados en auto de sustanciación No. 1178 del 15 de septiembre de 2016, los cuales se encuentran glosados a folios 127 a 131 del expediente. Sírvase proveer


ÁNGELA ORDÓÑEZ TRÓCHEZ
SECRETARIA
 Buenaventura, 15 de diciembre de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
 Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
 j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1520

Radicado:	76-109-33-33-001-2015-00215-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CESAR OROBIO ZUÑIGA
Demandado:	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No. 1178 del 15 de septiembre de 2016, se requirió al apoderado judicial de la parte demandada Doctor Andrés Fernando Quintana, para que allegara al Despacho los correspondientes anexos de poder a él otorgado por el señor Hugo Arley Tobar, que acrediten la calidad de Rector de la Universidad del Pacífico y en consecuencia la representación de dicha entidad y, como quiera que dentro del término concedido allegó copia de la Resolución Superior No.008 de noviembre 9 de 2015, por medio de la cual se designa al Rector en propiedad de la Universidad del Pacífico para el periodo 2015-2019, siendo nombrado para el cargo según lo dispone el artículo primero de dicha Resolución el señor Hugo Arley Tobar Otero, igualmente fue allegado Acta de Posesión No. 003 de 2015, tomando posesión del cargo el 10 de noviembre de 2015 y Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Superior, el Despacho reconocerá personería al abogado y tendrá como contestada la presente demanda.

En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura;

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS, identificado con la C.C. No. 130.595.996 de Cali y Tarjeta Profesional No. 252.514 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folios 116 del expediente, junto con los anexos de rigor vistos a folios 128 a 131 del expediente.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda dentro del presente medio de control, de acuerdo con lo expuesto con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

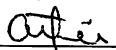

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 FNF 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 001 la providencia de fecha 15 de Diciembre de 2016.


Secretaría

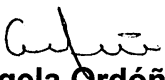


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____ El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaría

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00160-00**, recibido por reparto el día 06 de diciembre de 2016 y allegado a este Despacho el día 7 del mismo mes y año. El proceso de 1 cuaderno con 35 folios, 1CD y 2 traslados. Sírvasse Proveer.


Ángela Ordóñez Tróchez
 Secretaria

Buenaventura, 15 de diciembre de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 667

Radicación:	76-109-33-33-001-2016-00160-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	JESUS FIGUEROA GONZALEZ
Demandado	CREMIL

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor JESUS FIGUEROA GONZALEZ mediante apoderado, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM- CREMIL, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor JESUS FIGUEROA GONZALEZ contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.-CREMIL

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM-CREMIL, en los términos del artículo 199

3. de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

5. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

6. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

7. **CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

9. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren

en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO, identificado con la C.C. No. 10.529.045 de Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional No. 177.840 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 ENE 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
Nº 001 la providencia de fecha 15 de
diciembre de 2016.



Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00161-00**, recibido por reparto el día 06 de diciembre de 2016 y allegado a este Despacho el día 7 del mismo mes y año. El proceso de 1 cuaderno con 37 folios, 1CD y 2 traslados. Sírvasse Proveer.


Ángela Ordóñez Tróchez
 Secretaria

Buenaventura, 15 de diciembre de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 666

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00161-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO
Demandado: CREMIL

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO, actuando en causa propia y acreditando la calidad de abogado, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM- CREMIL, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.-CREMIL

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM-CREMIL, en los términos del artículo 199

3. de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

5. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

6. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

7. **CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

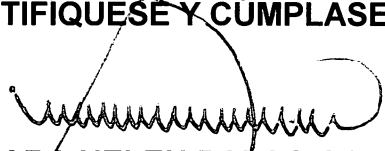
8. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

9. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren

en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO, identificado con la C.C. No. 10.529.045 de Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional No. 177.840 del Consejo Superior de la Judicatura, en casusa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

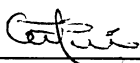

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 ENE 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 001 la providencia de fecha 15 de
diciembre de 2016.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00159-00**, recibido por reparto el día 30 de noviembre de 2016 y allegado a este Despacho el día 1 de diciembre de 2016. El proceso costa de 1 cuaderno con 70 folios, 1 CD y 2 traslados.

Sírvase Proveer.


Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

Buenaventura, 15 de diciembre de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 670

Radicación:	76-109-33-33-001-2016-00159-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	ZAMIR ESTIVEN VICTORIA SALAZAR
Demandado	DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por el señor ZAMIR ESTIVEN VICTORIA SALAZAR, mediante apoderada, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor ZAMIR ESTIVEN VICTORIA SALAZAR mediante apoderada, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA-

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda al DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

4. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

5. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

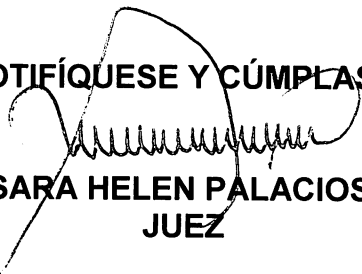
6. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

7. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto

en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

8. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada JULIANA ÁLVAREZ MUÑOZ, identificada con la C.C. No. 41.948.710 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 189.178 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



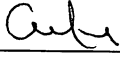
SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 FNE 2017, siendo las
8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 001 la
providencia de fecha 015 de Diciembre de 2016.


Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora hábil
quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días
inhábiles _____.

Secretaria

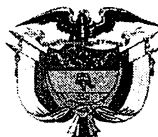
Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00138-00**, recibido por reparto el día 28 de octubre de 2016 y allegado a este Despacho el día 1 de noviembre de 2016. El proceso de 1 cuaderno con 28 folios, 1 CD y 1 traslado.

Sírvase Proveer.


Ángela Ordóñez Tróchez
 Secretaria

Buenaventura, 15 de diciembre de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 671

Radicación:	76-109-33-33-001-2016-00138-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	IRMA YANETH ALOMIA QUINTERO
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora IRMA YANETH ALOMIA, mediante apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora IRMA YANETH ALOMIA QUINTERO contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

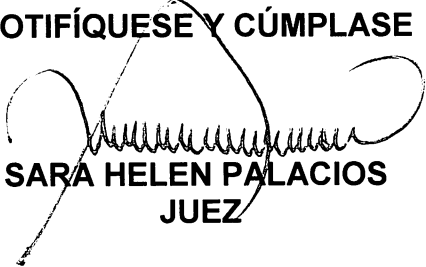
8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada CINDY TATIANA

TORRES SAENZ identificada con la C.C. No. 1.088.254.666 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 222.344 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Quindío) y Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

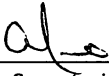

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

ADM



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 ENE 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 001 la providencia de fecha 15 de diciembre de 2016.


Secretaría



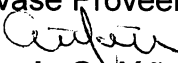
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____ El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles

Secretaría

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00137-00**, recibido por reparto el día 28 de octubre de 2016 y allegado a este Despacho el día 01 de noviembre de 2016. El proceso de 1 cuaderno con 25 folios, 1 CD y 1 traslado.

Sírvase Proveer.


Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

Buenaventura, 15 de diciembre de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 674

Radicación:	76-109-33-33-001-2016-00137-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	LUZ COLOMBIA HURTADO DE VIVAS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora LUZ COLOMBIA HURTADO DE VIVAS, mediante apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora LUZ COLOMBIA HURTADO DE VIVAS contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada CINDY TATIANA

28

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADM



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control con radicado No. **76-109-33-33-001-2015-00185-00**, informando que se encuentra pendiente de resolver la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.


Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

Buenaventura, 15 de diciembre de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
 BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
 j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1522

Radicado:	76-109-33-33-001-2015-00185-00
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	FRANCISCO JAVIER RAMOS PORTOCARRERO
Demandado:	NACIÓN – MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio del 11 de agosto de 2016, desató el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 0287 del 30 de septiembre de 2015, a través del cual se rechazó la demanda, procede el Despacho a emitir pronunciamiento de la admisión de la misma, teniendo en cuenta lo considerado en el proveído de la Corporación tal y como lo dejó sentado en numeral segundo de ésta.

Así pues, la providencia referenciada dejó sentado lo siguiente:

“Así las cosas, es contraria la conclusión del a-quo cuando afirma que se configuró el fenómeno de caducidad, y por tanto, no era viable su rechazo de plano, sin embargo, dado que esta judicatura no puede subsanar el yerro de que adolece la constancia expedida por la Procuradora 219 Judicial I para asuntos administrativos, esta Sala de Decisión, revocará la decisión de primera instancia, conminando al Juez Primero Administrativo Mixto de Buenaventura, para que en aras de garantizar el acceso a la justicia otorgue a la parte actora el término legal para subsanar el yerro de

que adolece el anexo de la demanda correspondiente a la constancia de no conciliación, revisando claro está el libelo en su integridad para verificar si existen otras anomalías que deban ser enmendadas”

De conformidad con lo anterior y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa fue instaurada por el señor FRANCISCO JAVIER PORTOCARRERO, por medio de apoderada judicial, en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL, teniendo en cuenta que adolece de las siguientes falencias la cual deberá subsanarse en el plazo que se otorga para tal efecto:

Al observarse la Constancia de no conciliación¹, expedida por la Procuraduría 219 Judicial I Para Asuntos Administrativos, expedida el 22 de junio de 2015, cuando aún no había fenecido el término de tres (3) días para que la parte convocada justificara su inasistencia a la diligencia de conciliación, la apoderada judicial de la parte actora deberá adelantar la gestión pertinente y allegar al Despacho la correspondiente nota o auto aclaratoria de ésta Procuraduría en la subsane el yerro avizorado y determine de forma inequívoca el término de tres días para excusarse y la fecha en que se debió hacer efectiva la entrega de la referida Constancia de no conciliación.

Ahora bien, como ya se dijo el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca REVOCO el auto que rechazó la demanda y una vez efectuada una nueva revisión se determina que el poder aportado a folio 6 del expediente si bien se dirige al Juez Contencioso Administrativo, éste solo se otorga por el demandante para que la apoderada tramite y lleve hasta su culminación Audiencia de Conciliación, de lo que el Despacho tiene por insuficiente el poder para tramitar el presente medio de control, en consecuencia la abogada deberá a llegar al Despacho nuevo poder en forma.

Por lo anterior, se le solicitará a la abogada de la Parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles, se sirva corregir dichas anomalías, a fin de que cumpla con el lleno de los requisitos, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del CPACA.

Igualmente se requiere que la apoderada aporte tres (3) copias del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como de los anexos

¹ Vista a folios 31 y ss.

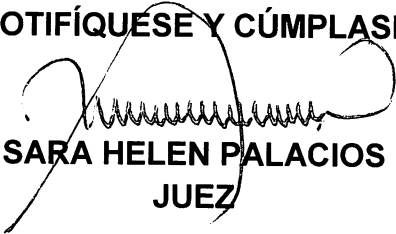
que se complementen, se allegue copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente en el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

- 1. **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. **CONCEDER** el término improrrogable de diez (10) días a la Parte demandante para que corrija la demanda, en el sentido anotado, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

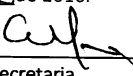

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 ene 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notificó por anotación en estado No 001 la providencia de fecha 15 de diciembre de 2016.


Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____ El _____ de
_____ a la última hora hábil quedó debidamente
ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles

Secretaria

26

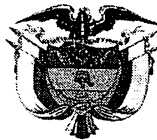
Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00140-00**, recibido por reparto el día 4 de noviembre de 2016 y allegado a este Despacho el día 8 de noviembre de 2016. El proceso de 1 cuaderno con 25 folios, 1 CD y 1 traslado.
Sírvase Proveer.



Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

Buenaventura, 15 de diciembre de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No.672

Radicación:	76-109-33-33-001-2016-00140-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	MARIA ROSA TOBAR ORTIZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Vinculado:	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora MARIA ROSA TOBAR ORTIZ, mediante apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora MARIA ROSA TOBAR ORTIZ contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. **VINCULAR DE OFICIO** al Distrito de Buenaventura, por tener interés en las resultas del proceso.

3. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda al DISTRITO DE BUENAVENTURA, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

6. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

7. **NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

8. **CORRER TRASLADO** a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

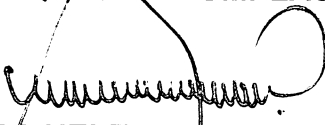
10. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto

en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

11. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada CINDY TATIANA TORRES SAENZ identificada con la C.C. No. 1.088.254.666 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 222.344 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

12. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Quindío) y Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

ADM



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 ENE 2017

siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado

No. 001 la providencia de fecha 15 de Diciembre de 2016.


Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

_____.

Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00164-00**, recibido por reparto el día 30 de noviembre de 2016 y allegado a este Despacho el día 12 de diciembre de 2016. El proceso costa de 1 cuaderno con 27 folios, 1 CD y 2 traslados.
Sírvase Proveer.


Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

Buenaventura, 15 de diciembre de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 668

Radicación:	76-109-33-33-001-2016-00164-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	ANA VIVIANA AMU RIASCOS
Demandado	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora ANA VIVIANA AMU RIASCOS, mediante apoderada, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora ANA VIVIANA AMU RIASCOS mediante apoderada, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda al DISTRITO DE BUENAVENTURA, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

4. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

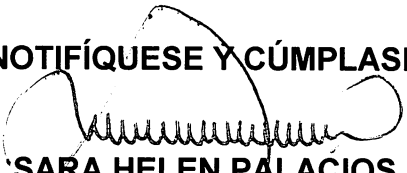
5. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

7. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren

en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

8. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, identificada con la C.C. No. 66.745.877 de Buenaventura (Valle del Cauca) y Tarjeta Profesional No. 104.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 ENE 2017 siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 001 la providencia de fecha 15 de diciembre de 2016.


Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____ El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

Secretaria

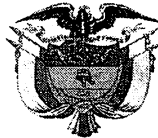
Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00135-00**, recibido por reparto el día 28 de octubre de 2016 y allegado a este Despacho el día 01 de noviembre de 2016. El proceso de 1 cuaderno con 23 folios, 1 CD y 1 traslado.

Sírvase Proveer.


Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

Buenaventura, 15 de diciembre de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 673

Radicación:	76-109-33-33-001-2016-00135-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	MARIA YENIS IBARGUEN GUAITOTO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora MARIA YENIS IBARGUEN GUAITOTO, mediante apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora MARIA YENIS IBARGUEN GUAITOTO contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada CINDY TATIANA

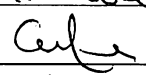
TORRES SAENZ identificada con la C.C. No. 1.088.254.666 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 222.344 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

10. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Quindío) y Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

ADM

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>11 ENE 2017</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>001</u> la providencia de fecha <u>15</u> de <u>diciembre</u> de 2016.	
 _____ Secretaria	

	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, _____. El ____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.	
_____ Secretaria	

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00157-00**, recibido por reparto el día 30 de noviembre de 2016 y allegado a este Despacho el día 1 de diciembre de 2016. El proceso de 1 cuaderno con 62 folios, 1CD y 2 traslados. Sírvasse Proveer.


Ángela Ordóñez Tróchez
 Secretaria

Buenaventura, 15 de diciembre de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 669

Radicación:	76-109-33-33-001-2016-00157-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	LUZ STELLA DIAZ BENITEZ
Demandado	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral instaurado por la señora LUZ STELLA DIAZ BENITEZ mediante apoderada, en contra de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora LUZ STELLA DIAZ BENITEZ contra de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

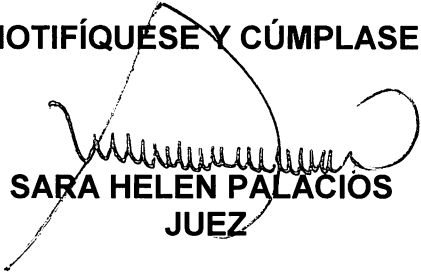
6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la abogada MARIA FERNANDA LOPEDA LIBREROS, identificada con la C.C. No. 1.114.059.682 de San Pedro y Tarjeta Profesional No. 223924 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a ella conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 ENE 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 004 la providencia de fecha 15 de
dicembre de 2016.


Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria